



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5333/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **Nº5333** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora

con número de Documento Único de Identidad
y quien ha solicitado lo siguiente: **"Solicito el registro de**

atención médica donde constante el proceso de curación de mi madre fallecida a nombre de
con número de DUI y número de afiliación:

ubicado en Unidad Médica de Soyapango la solicitante manifiesta que solo desea de la fecha 16 de octubre, 24 de julio al 25 de julio que se presentó a dos curaciones y fue referida al hospital Amatepec." Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" ... Sin embargo, la solicitante presentó: Acta de defunción, partida de nacimiento de la solicitante, partida de nacimiento de la madre fallecida y registro de estado familiar, DUI de madre fallecida, constatando que la solicitante es hija de la titular fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica de Soyapango del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió información por parte de la Unidad Médica de Soyapango del ISSS, la certificación de los folios extraídos número 47, 49 de 60 folios y 55 de 61 folios útiles, ambos de dos libros diferentes donde el personal de enfermería registra las curaciones diarias específicamente las realizadas la paciente con n° de afiliación además se agrega extracción de folios 74 y 75 de 75 folios útiles del expediente clínico de la señora Sonia Lilian González Vda de Mata donde se registra consulta médica en el área de



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

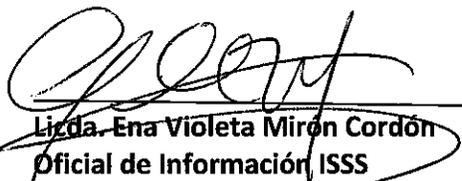
emergencia del cual fue referida la paciente a Hospital Amatepec, asimismo, se remite el registro de consulta médica de emergencia.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, la información detallada en la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de cero dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.24), lo que corresponde a 6 fotocopias (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por medio de correo electrónico proporcionado por el solicitante.


Lidia Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

